

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Zumaya concesión para derivar un caudal de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), para abastecimiento.**

El Ayuntamiento de Zumaya ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zumaya para derivar hasta un caudal de 22 l/s. de los manantiales «Usarroa», en término municipal de Deva (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento de Zumaya, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyozábal en San Sebastián, en octubre de 1967, que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Zumaya viene obligado a presentar un proyecto de depuración de todas las aguas que lleguen al depósito regulador de su abastecimiento, el cual deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, previa la tramitación correspondiente, sin que pueda autorizarse la puesta en marcha de este aprovechamiento mientras no estén construidas dichas obras.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario sólo podrá hacer uso del aprovechamiento siempre que en las tomas de los dos aprovechamientos preexistentes puedan derivarse los caudales, que ya han sido reconocidos a «Cementos Rezola, S. A.», por un caudal de 2,8 l/s. continuos, y a «Cementos Alberdi» un caudal de 3,472 l/s. continuos (equivalentes a 10,5 l/s. en ocho horas), o sea un total de 6,272 l/s. continuos que el Ayuntamiento de Zumaya deberá respetar. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de los dispositivos adecuados para garantizar tal finalidad. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El Ayuntamiento concesionario deberá dotar al aprovechamiento de un sistema de cloración y deberá disponer en

el depósito de cabecera una llave que permita al pueblo de iniciar el aprovechamiento para usos comunes.

14.ª Deberá presentarse por el Ayuntamiento concesionario un estudio de las tarifas máximas correspondientes, en el que estarán debidamente justificadas todas las partidas de obras que figuran, así como su aprobación pertinente y valoración, las cuales tarifas se tramitarán en la forma reglamentaria, con la subsiguiente información pública, previamente a su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, y ello sin perjuicio de la determinación y aprobación de las que sean de aplicación, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicios públicos municipales.

15.ª La concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, ajustándose a ello la evacuación a los referidos cauces de aguas residuales.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.—Oviedo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Angela y don Eulalio Pablo Gil, para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riegos.**

Doña Angela Pablo Gil ha solicitado autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Angela y don Eulalio Pablo Gil autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 154 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,42 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 368 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Casaluengas», sita en término municipal de Eciija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la

Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Oliva por las obras de I-V-244. Mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,3 al 254 de la C. N. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (expediente complementario).**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Oliva por las obras de I-V-244, mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,3 al 254 de la C. N. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (expediente complementario), que son los que seguidamente se relacionan, publicar regimentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto las indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Valencia, 30 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe regional accidental.—4270-E.

*Relación que se cita.*

Parcela, 1. Interesado, don Tomas Colomina Guixot, Domicilio, General Mola, 5, Oliva. Linderos, N., Vicente Alandete y otro; S., Adelaida Fuster, carretera en medio; E., Vicente Escrivá, y O., Vicente Alandete. Superficie expropiable, 660,87.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan techas para el levantamiento de las actas previas de las fincas y derechos correspondientes a los Concejos de Carreño y Corvera (Asturias), pertenecientes a los propietarios que se relacionan y que están afectadas por las obras de conducción de la arteria de conducción de aguas de Avilés-Uninsa-Gijón.**

Declarada de urgencia por Orden ministerial de 26 de abril de 1969 la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del «Proyecto de construcción de la arteria de conducción de agua a Avilés-Uninsa-Gijón», y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, convoca a los propietarios y colonos afectados por estas obras los días 16, 17, 18 y 19 de septiembre, a

las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carreño, y el día 20 del mismo mes y a la misma hora en el Ayuntamiento de Corvera, y, de ser necesario, en la finca correspondiente, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, según el orden que a continuación se indica, y pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito y de un Notario si así lo desean. Hasta el momento del levantamiento del acta previo podrán formular por escrito ante el Organismo expropiante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 24 de agosto de 1969.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris. 4471-E.

RELACION QUE SE CITA

*Ayuntamiento de Carreño*

Día 16 de septiembre:

D. Aladino Bango López,  
D.ª Luz y doña Marina Martínez Busto,  
D. Rodrigo del Barrio Rodríguez,  
Herederos de don Manuel Nieto,  
D.ª Ramona Muñiz Vega,  
D.ª Rosa Sánchez Villa,  
D. Antonio Quesada Martínez,  
D.ª Elvira Pérez,  
D. José González Posada,  
D. Francisco González Vega,  
D. José Manuel Martínez Vega,  
D. Basilio Menéndez Rodríguez,  
D. José Alvarez Rodríguez,  
D. Manuel Rodríguez Frenes,  
D. Eladio Bango Sánchez,  
D. Angel González García,  
D. Rafael Bango Díaz.

Día 17 de septiembre:

Herederos de don José González González,  
D.ª Generosa García González,  
D.ª Josefina García González,  
Herederos de don Hilario Bango González,  
D. Manuel González García,  
D. Aurelio González López,  
D. Luis Menéndez González,  
Herederos de doña Ramona Alvarez Castañeda,  
Ayuntamiento de Carreño  
Herederos de don Rafael García,  
D. Silverio García González,  
D. Aurelio García,  
D. Marcelino Fernández Alvarez,  
D.ª Edelmira García,  
D. Alvaro Rodríguez Suárez,  
Herederos de don Narciso López,  
D. Manuel Fernández Díaz,  
D. Laureano Díaz Fernández,  
Herederos de don Fermín Vega García,  
D. José Busto Bango.

Día 18 de septiembre:

D.ª Ángela Busto Fernández,  
D.ª Benita García Gutiérrez,  
D. Generoso Martínez,  
D.ª Benita García,  
Herederos de don José Sánchez,  
Herederos de don Cesáreo Martínez,  
D.ª Angeia Martínez Busto,  
D. Tomás Bango León,  
D. Silverio Bango Busto,  
D. José Ramón García Muñiz,  
Herederos de doña María Bango García,  
Herederos de doña Ángela González González,  
Herederos de don Manuel Rodríguez,  
D. Ramón Rodiles Alvarez,  
D. Carlos Martínez Martínez,  
D. Jenaro Muñiz,  
D. Ramón Fernández Fernández,  
D.ª Angeia García,  
D. Ceferino Díaz Muñiz,  
D.ª Virginia Díaz Bango,  
D. David Bango.

Día 19 de septiembre:

D. Laureano Díaz Fernández,  
Herederos de doña Aurora Alvarez,  
D. Arturo Pérez Fernández,  
D.ª Mercedes Martínez Martínez,  
D. José Rodiles Martínez,  
D. Manuel González,  
D. José Lorenzo Muñiz.